

RELEER LA *COPULATA DE LAS LEYES* Y *PROVISIONES* DE INDIAS

Leticia PÉREZ PUENTE*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Las conclusiones de la historiografía*. III. *Los trabajos de creación y su objetivo jurídico*. IV. *Los motivos detrás de la Copulata*. V. *Bibliografía*.

Con conocimiento de estos y otros daños... que causaba el no tener presentes sus propias decisiones, reduciendo el gobierno a actos de divinidad, pues lo es el acordarse de todo lo proveído sin verlo... se halló el Consejo obligado a procurar remedio...

Rodrigo DE AGUIAR Y ACUÑA¹

I. INTRODUCCIÓN

La *Copulata de las leyes y provisiones* (en adelante *Copulata*) suele describirse como un sumario de toda la legislación indiana, dictada desde el

* Doctora en Historia por la UNAM. Investigadora titular C en el Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, UNAM. Correo electrónico: lpp@unam.mx.

¹ Aguiar y Acuña, Rodrigo de, *Sumarios de la Recopilación general de las leyes, ordenanças, provisiones, cédulas, instrucciones y cartas acordadas, q[ue] por los Reyes Católicos de Castilla se han promulgado, expedido y despachado, para las Indias Occidentales, Islas y Tierra-Firme del mar Océano, desde el año de mil y quatrocientos y noventa y dos, que [se] descubrieron, hasta el presente, de mil y seiscientos y veinte y ocho*, México, Francisco Rodríguez Lupercio, 1677, p. 2v.

descubrimiento de América hasta 1570. De ahí su nombre, pues “cópula” significa atadura, ligamento, etcétera.² Se trata de un manuscrito de más de 700 folios en cuarto mayor, dividido en libros, títulos y materias, en las que se organizan 9,170 pequeños resúmenes de mandatos, tomados de los libros de registro del Consejo de Indias.

La obra fue estudiada en las décadas de 1930 y 1940 por un pequeño grupo de juristas e historiadores, quienes tuvieron la intención de determinar cuál había sido su lugar en la historia de las recopilaciones, establecer una cronología precisa de ese proceso e identificar a sus artífices.³ En sus trabajos, aquellos autores dialogaron entre sí, expusieron sus hallazgos documentales y sus consideraciones a las opiniones de unos y otros, generando una discusión entre expertos, sin concesiones a otros lectores.

Quizá por ello, el manuscrito de la *Copulata* sigue siendo poco aprovechado por los historiadores, así como poco conocido, pues han pasado 96 años desde su primera y única publicación, una deficiente edición en cinco volúmenes preparada por Ángel Altolaguirre y Duvalé, para la Colección de documentos inéditos de ultramar.⁴ Con todo, el estudio de la *Copulata* resulta de enorme importancia para valorar la reforma de la política regia realizada durante el reinado de Felipe II.

Precisamente, mi primer acercamiento a la *copulata* lo hice al estudiar la reforma eclesiástica llevada a cabo en ese entonces y, como muchos otros, recogí las consideraciones y definiciones expuestas en la década de 1930.⁵

² El manuscrito se encuentra en la biblioteca de la Real Academia de la Historia de Madrid. mss. 9-11-4-93 [9-2222]. El nombre de la obra, *Copulata de las leyes y provisiones*, aparece en una partida de la cuenta de gastos de la visita de Juan de Ovando al Consejo, de 1577. Así, en adelante citaré el manuscrito como *Copulata*.

³ Jiménez de la Espada, Marcos, “El Código ovandino”, *Revista Contemporánea*, vol. 3-4, núm. 81, 1891, pp. 225-245 y 352-365; Altamira, Rafael, “El manuscrito de la gobernación espiritual y temporal de las Indias, y su lugar en la historia de la Recopilación”, *Revista de Historia de América*, núm. 7, 1939, pp. 5-38; Peña Cámara, José de la, “La Copulata de las leyes de Indias y las ordenanzas ovandinas”, *Revista de Indias*, vol. 6, núm. 2, 1941, pp. 121-146; Schäfer, Ernesto, *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria. Vol. I. Historia y organización del Consejo y de la Casa de la Contratación de las Indias*, Madrid, Junta de Castilla y León-Marcial Pons, 2003; Manzano Manzano, Juan, *Historia de las recopilaciones de Indias, siglo XVI*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1991.

⁴ Altolaguirre y Duvalé, Ángel, *Gobernación espiritual y temporal de las Indias. Códice publicado en virtud de acuerdo de la Real Academia de la Historia*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1927-1932.

⁵ Pérez Puente, Leticia, *La iglesia del rey. El patronato indiano y el libro “De la gobernación espiritual”*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2021.

Sin embargo, al releerla ahora con mayor detenimiento, me he percatado que al momento de su factura se adoptó un criterio selectivo para darle contenido al manuscrito. Detalle que me parece importante pues permite matizar lo que ha venido repitiendo la historiografía en torno a la forma de su creación, contenido, finalidad y autoría.

Con esa idea en mente y con la intención de mostrar la riqueza de esa obra, en las siguientes páginas describiré lo planteado sobre la *Copulata* por aquella historiografía, las particularidades de su contenido, la manera en cómo, a mi juicio, se organizaron los trabajos para su confección y, finalmente, trataré sobre los intereses detrás de su creación.

II. LAS CONCLUSIONES DE LA HISTORIOGRAFÍA

Como es conocido, en 1571 el ministro Juan de Ovando (1514-1575),⁶ quien entonces era visitador del Consejo de Indias, presentó al rey el primer libro ya terminado de un gran corpus legislativo que estaba escribiendo para el gobierno de los territorios americanos, hoy conocido como *Código ovandino*, el cual esperaba quedara por “ley perpetua y se guarde así por los que han de gobernar, como por los que han de ser gobernados”.⁷ Fuera de ese primer libro llevado al rey, titulado *De la gobernación espiritual*,⁸ Ovando no pudo concluir la redacción de su obra. No obstante, ciertos avances fueron promulgados y luego llevados a la imprenta. Se trata de ordenanzas que dieron sentido y distinguieron al gran proyecto de reforma llevado a cabo en tiempos de Felipe II.

⁶ Sobre la trayectoria y obra de Ovando, véase Díaz Álvarez, Elisa, “Itinerario vital de Juan de Ovando”, en Díaz Mayordomo, Alicia (coord.), *La gobernación espiritual de las Indias. Juan de Ovando*, Badajoz, Tecnifraf, 2020, vol. 1, pp. 17-37; González González, Enrique, “La definición de la política eclesiástica indiana de Felipe II (1567-1574)”, en Cervantes Bello, Francisco Javier (coord.), *La Iglesia en la Nueva España: relaciones económicas e interacciones políticas*, México, ICSH “Alfonso Vélaz Pliego”-Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2010, pp. 143-164; Merluzzi, Manfredi, “Religion and State Policies in the Age of Philip II: The 1568 Junta Magna of the Indies and the New Political Guidelines for the Spanish American Colonies”, en Carvalho, Joaquim (coord.), *Religion and Power in Europe: Conflict and Convergence*, Pisa, Plus-Pisa University Press, 2007, pp. 183-201; Poole, Stafford, *Juan de Ovando: Governing the Spanish Empire in the Reign of Phillip II*, Oklahoma, Norman-University of Oklahoma Press, 2004.

⁷ “Relación del estado en que tiene el licenciado Ovando la visita del Consejo de Indias”, en Maúrtua, Víctor Manuel (ed.), *Antecedentes de la recopilación de Indias*, Madrid, Imprenta de Bernardo Rodríguez, 1906, p. 4.

⁸ El libro editado y comentado está en Pérez Puente, Leticia, *op. cit.*

Entre ellas, por ejemplo, destacan por su trascendencia las destinadas al Consejo de Indias, encaminadas a favorecer la centralidad del gobierno y una mayor sistematización y orden en la toma de decisiones; las *Ordenanzas de descubrimientos, nueva población y pacificación*, donde se dieron por terminadas, al menos en la letra, las incursiones violentas, al favorecer el asentamiento de poblaciones, y las *Ordenanzas del patronato*, cuyo objetivo fue establecer las bases doctrinales y el ámbito de aplicación de los derechos patronales del rey.⁹

Cuando Juan de Ovando expuso su proyecto al monarca, le explicó cómo para la redacción de su obra se habían “visto todos los registros del Consejo, que son al pie de doscientos libros, y de ellos sacado la suma de todas las leyes, ordenanzas, instrucciones, decretos de cartas, que se han dado y escrito para la gobernación de las Indias desde que se descubrieron...”¹⁰ Es decir, que había visto y usado la *Copulata*. Ese dicho, aunado a la trascendencia de la obra de Ovando, hizo que la historiografía se planteara como un asunto de primera importancia determinar el grado de su participación en el diseño y construcción del manuscrito.

Las conclusiones a que llegó la historiografía fueron tres:

- 1) Los trabajos para la redacción de la *Copulata* iniciaron en 1562; esto es, cinco años antes del inicio de la visita e incorporación de Ovando al Consejo de Indias. Ello porque el Consejo encargó en aquel año al oficial Juan López de Velasco la elaboración de resúmenes de los documentos contenidos en los libros de registro,¹¹ hoy conocidos como libros cedularios, es decir, los gruesos volúmenes donde se transcribían de forma auténtica las reales cédulas, provisiones, cartas acordadas y todo tipo de órdenes enviadas a las autoridades indianas.¹²

⁹ Las *Ordenanzas del Consejo de Indias* fueron promulgadas en 1571; las *Ordenanzas de descubrimientos, nuevas poblaciones y pacificación* lo fueron en una Real provisión en 1573; las *Ordenanzas para las descripciones y relaciones de las Indias* se mandaron observar en una real cédula ese mismo año y la *Ordenanza del patronato* se envió a América en 1574. También se conservan dos versiones manuscritas del libro primero titulado “De la gobernación espiritual”, publicado en Pérez Puente, Leticia, *op. cit.* Así como fragmentos y esquemas de otros libros del mismo *Código ovandino*.

¹⁰ “Relación del estado en que tiene el licenciado Ovando la visita del Consejo de Indias”, en Maúrtua, Víctor Manuel (ed.), *op. cit.*, p. 4.

¹¹ Se lee que en 1562 “A instancias del fiscal se empezó a tratar de la Recopilación de leyes de las Indias”. León Pinelo, Antonio de, *Tablas cronológicas de los reales consejos, supremo y de la cámara de las Indias occidentales*, Madrid, Manuel Ginés Hernández, 1892, p. 42.

¹² Sobre este tipo de libros, véase Gómez Gómez, Margarita, “Los libros registros del Consejo de Indias. Una clasificación”, en Cantarell Barella, Elena y Comas Vía, Mireia

- 2) El trabajo se había realizado en un principio bajo la dirección del consejero Lope García de Castro, al menos hasta agosto de 1563,¹³ pues entonces fue enviado al Perú como gobernador y presidente de su audiencia, por lo que López de Velasco continuaría sólo durante tres o cuatro años más, y¹⁴
- 3) En 1567 al iniciar su visita al Consejo de Indias, Juan de Ovando tomó también la dirección y supervisión del proyecto de la *Copulata*, adoptándose entonces un plan sistemático para su realización.¹⁵

Así, la historiografía concluyó que se trata de una obra ejecutada bajo la dirección de Ovando, quien tomó el material recolectado por López de Velasco y le dio forma “con una fina técnica jurídica” en libros y títulos y variadas rúbricas,¹⁶ con lo cual se afirmó el carácter de la *Copulata* como anteproyecto del primer intento recopilador de las normas emitidas para los territorios americanos.

Esa participación de Juan de Ovando en los trabajos de la *Copulata* se sustentó con diversos argumentos. Ernesto Schäfer, quien consideró al manuscrito una obra más de Ovando, anotó que lo había realizado con la ayuda de Juan de Ledesma y López de Velasco, sus auxiliares en la visita del Consejo de Indias. Así le pareció, porque los títulos de los libros de la *Copulata* y los del proyecto legislativo ovandino son prácticamente los mismos; también señaló que la caligrafía de la primera era muy probablemente la de Juan de Ledesma.¹⁷

A continuación, José Peña Cámara aludió también a la correspondencia entre los títulos del *Código ovandino* y de la *Copulata*. Además, destacó, por un lado, la figura de Ovando como la de un eminente jurista, universi-

(coords.), *La escritura de la memoria: los registros*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 2011, pp. 177-192; Gómez Gómez, Margarita, *El sello y registro de Indias. Imagen y representación*, Colonia, Böhlau Verlag, 2008, pp. 163-167.

¹³ La participación de García de Castro se sustenta en una orden de pago de 200 reales emitida a favor de Juan López de Velasco “en cuenta de lo que ha de haber por el libro que ha hecho trasladar de las cosas de oficio, que ha hecho sacar el licenciado Castro de este Consejo, para que en él haya razón de las cosas de oficio que se han despachado...”, 15 de septiembre de 1563. Archivo General de Indias [en adelante AGI], Indiferente, 425, L. 24, f. 157.

¹⁴ Véase Manzano Manzano, Juan, *op. cit.*, p. 75.

¹⁵ Véase Ernesto Schäfer, *op. cit.*, p. 125.

¹⁶ Peña Cámara, José de la, *op. cit.*, p. 127.

¹⁷ Schäfer, Ernesto, *op. cit.*, p. 138., nota 127. Sobre la caligrafía, a mi parecer, es claramente la de Juan López de Velasco. Muestra de la mano de Ledesma se puede ver en AGI, Indiferente, 1084, L. 1, y de López de Velasco en AGI, Patronato, 171, N. 1, R. 19.

tario de acusada personalidad intelectual y de brillante y sólida carrera administrativa.¹⁸ Por otro lado, la “modesta personalidad técnica y burocrática de López de Velasco”, la cual, a su parecer, hacia casi inverosímil su autonomía en la ejecución de los trabajos. Con todo, en ocasiones Peña Cámara dejó en calidad de hipótesis la autoría del manuscrito, pues nunca encontró una prueba fehaciente en los archivos.

Por su parte, Juan Manzano recogió las anteriores consideraciones y señaló que López de Velasco había recogido “absolutamente todas las disposiciones promulgadas desde el descubrimiento hasta su tiempo” y no sólo las vigentes, sino también las revocadas y suspendidas y las caídas en desuso, como lo había afirmado Altolaguirre y Duvalé.¹⁹

Además, siguiendo a Peña Cámara, habló de la existencia de tres momentos del proceso recopilador: el primero, consistente en extraer las cédulas sin más orden que el cronológico, propio de los libros cedularios. El segundo sería cuando el material se ordenó de manera provisional por materias, en títulos y subtítulos, “con arreglo a un plan orgánico, casi siempre rudimentario”. Finalmente, el tercer momento fue cuando se procedió a dar forma a las ordenanzas, esto es, a la elaboración de las normas del *Código ovandino*. Secuencia que confirmaba a la *Copulata* como un texto dirigido por Ovando con la finalidad de dar sustento legal a su gran obra legislativa.

Esas explicaciones, expuestas hace poco más de ochenta años, se siguen repitiendo por casi todos los estudiosos sobre el tema, debido al prestigio de la obra de Manzano.²⁰ No obstante, a mi parecer, si quitamos de la ecuación a Ovando y damos cuenta de los fenómenos históricos que rodearon al manuscrito —no mencionados por aquellos autores, pues estaban fuera de sus objetivos—, es posible ver de otra forma el proceso de su creación y su

¹⁸ Peña Cámara, José de la, *op. cit.*, p. 128. El objetivo de Peña Cámara era determinar el papel que tuvieron López de Velasco y Ovando para darle forma a la *Copulata*. Sus argumentos giraron en torno a las órdenes de pago dadas a Velasco, las personalidades de uno y otro y, al final, el autor concluyó que se trató de una obra ejecutada por López de Velasco bajo la dirección del licenciado García de Castro, primero, y posteriormente bajo la del visirador Ovando, p. 131.

¹⁹ Manzano Manzano, Juan, *op. cit.*, pp. 146 y 147.

²⁰ Sólo por citar algunos autores: Herrán Baquero, Mario, “Notas para una historia de la codificación indiana”, *Universitas Humanística*, vol. 8, núm. 8-9, 1979, pp. 217-398; Vas Mingo, Marta Milagros del, “La problemática de la ordenación territorial en Indias (ss. XVI-XVIII)”, *Revista Complutense de Historia de América*, núm. 25, 1999, pp. 67-98; Baldomero Macías, Rosendo, *La correspondencia de Benito Arias Montano con el presidente de Indias Juan de Ovando. Cartas de Benito Arias Montano conservadas en el Instituto de Valencia de Don Juan*, Huelva, Universidad de Huelva, 2016, p. 50.

finalidad. Sin embargo, para ello es necesario, primero, dar cuenta puntual de sus características y contenido.

III. LOS TRABAJOS DE CREACIÓN Y SU OBJETIVO JURÍDICO

Volví de nuevo a reconocer la mayor parte de los libros del Consejo, y en especial los generalísimos y generales que son los que contienen más decisiones legales; *haciendo trasladar a dos escribientes las que me parecían necesarias*, fui prosiguiendo...

Rodrigo de AGUIAR Y ACUÑA²¹

El manuscrito original de la *Copulata*, no visto por Peña Cámara ni por Manzano tiene caligrafía del siglo XVI, pero fue cocido y encuadernado en pergamino a principios del siglo siguiente, pues tiene por portada un grabado de 1612 de Diego de Astor (quien fue discípulo del Greco),²² que por pie de imprenta dice: Madrid, Ludovico Sánchez, tipógrafo regio, 1610.²³

Es del todo probable que el grabado haya sido elaborado para otra obra, pues al pie tiene un escudo episcopal y el centro, donde debía aparecer el título, está recortado y parchado con un trozo de papel en blanco. Allí, a lápiz y con caligrafía muy moderna se escribió: “De la gobernación espiritual y temporal de las Indias”. Además, a esta portada sigue un grabado con flores que tiene al centro un anagrama mariano coronado dentro de un sol.

A pesar del deterioro debido al tiempo, la primera impresión que genera la *Copulata* fue escrita con cuidado y cariño. La letra es humanística cursiva, regular y limpia, con escasas contracciones y un tamaño distinto en títulos y subtítulos. Todo lo cual le da un aspecto armonioso y equilibrado. Las correcciones y anotaciones entre líneas son pocas y, en su inmensa mayoría, las notas al margen son añadidos del mismo autor, para las que usó una pluma fina y letra más pequeña.²⁴ Tiene también otras anotaciones, al parecer posteriores, resultado de su consulta y estudio.

²¹ Aguiar y Acuña, Rodrigo de, *op. cit.*, p. 3.

²² Al pie de cada columna hay un personaje. Uno sostiene una ostia y una cruz y el otro un ave en una mano y una serpiente enredada en el otro brazo.

²³ *Matriti, apud Ludovicum Sanchez Tipographum Regium, CIO I OCX.*

²⁴ Peña Cámara supuso que los registros de 1570 eran los que aparecían al margen, pero no es así. Se trata, a todas luces, de resúmenes que en un primer momento fueron pasados por alto y corresponden a años muy distintos, por ejemplo, 1528, 1535, 1567, etcétera.

la actuación de la Inquisición, etcétera. Todo ello organizado en diversos subtítulos y algunas materias.

Cada uno de los libros restantes contiene entre 1,000 y 1,350 resúmenes de órdenes dictadas, como el anterior, entre 1508 y 1570, dando un total de 9,170 resúmenes.

El libro segundo, *De la gobernación temporal*, consigna el extracto de mandatos sobre el gobierno virreinal y el de los gobernadores, el acatamiento de cédulas reales, sobre los oficios perpetuos y las mercedes; las capitulaciones e instrucciones para descubrimientos, la guerra y la creación de fortalezas; las poblaciones y las instrucciones para pasajeros a Indias; costumbres y delitos de los pobladores y las ordenanzas para las casas de moneda, entre otros temas.

El libro tercero reúne referencias a mandatos sobre la conversión y doctrina de los indios, sus libertades y el trato que debía dárseles para su conservación, el trabajo en minas, la pesca de las perlas y la construcción; los servicios personales, los tributos y su taza; el trabajo que debían realizar en sus comunidades; sobre los visitadores y protectores, y sobre el repartimiento y la encomienda, etcétera. Este libro tiene al final el texto completo de las ordenanzas para el buen tratamiento de los indios, dictadas para la isla de San Juan en 1513, las destinadas a La Española y las de la Nueva España y el Perú.

El libro cuarto, dedicado a los españoles, trata sobre las mercedes y privilegios de conquistadores y labradores, los títulos y privilegios otorgados a ciudades, las ordenanzas de ayuntamientos, la elección y salarios de sus miembros y oficiales, el reparto de solares, el abasto de mercancías y la procuración de servicios. Entre otros temas, habla también de las fundiciones y oficios de ensayadores, los cuños y marcas para el oro y la plata, las órdenes para la pesca de las perlas, las licencias para mercaderes y la venta, y el precio y el trato de esclavos.

Uno de los libros más extensos es el quinto: *De la justicia*. Entre sus extractos se encuentran los relativos a normas sobre las audiencias indianas, sus ministros y oficiales, y la forma de determinación de causas legales y aranceles. Además, consigna completamente el texto de las instrucciones para la visita de las cárceles, el de las ordenanzas de las audiencias de diversos distritos y el sumario de las *Leyes Nuevas* de 1542.

El libro sexto, *De la hacienda real*, registra mandatos relativos a los oficiales de la Real Hacienda y sus preeminencias a los que se agregan las instrucciones de tesoreros, contadores y veedores, así como las instrucciones particulares para La Española, Nueva España, Venezuela, Nueva Ga-

licia y Tierra Firme; también se asientan las órdenes dadas para el rescate del oro, el repartimiento de indios, el almojarifazgo, la alcabala y otros derechos. A ello se suma el texto de unas instrucciones y capítulos dictados por el virrey Velasco para el buen recaudo y guarda de la hacienda real y otras ordenanzas dictadas al respecto; los salarios de todas las autoridades indianas y el orden que se debía seguir en la toma de las cuentas, entre otros temas.

Finalmente, el libro séptimo, *De la contratación y la navegación*, reúne, entre otros temas, resúmenes de mandatos relativos a la Casa de la Contratación de Sevilla, sus autoridades y jurisdicción; el comercio y las instrucciones de todos los oficiales involucrados en él; sobre el consulado, el registro de navíos, los puertos y flotas, los visitadores; las armadas, los generales y almirantes, el examen de los pilotos y las cartas e instrumentos de navegación.

Con la intención de dar cuenta del contexto que daba coherencia a determinados mandatos, en algunos libros se puso el sumario o el texto completo de ordenanzas e instrucciones, aunque su contenido también aparece desagregado y repartido a lo largo de la obra. Tal es el caso de la instrucción de 1526 para el descubrimiento y conquista, las ordenanzas para la Casa de la Moneda de México y de Lima y las relativas al buen tratamiento de los indios de 1513 y 1528, entre varias otras. Fuera de esos documentos *in extenso*, la *Copulata* está compuesta por párrafos con un formato que facilita su manejo y consulta. Por ejemplo: *Copulata*, Libro 1, título 5 “De los religiosos. Licencia para ir y venir”, §16. El número junto al resumen indica el párrafo del título.

- 16 No puedan pasar frailes a las Indias sin licencia de sus provinciales y sus cédulas dimisorias, sin las cuales no se les consienta estar en las Indias.

Año 18 en agosto, lib. general F, fo. 72, y año 30 en agosto, lib. general P, fo. 115 y año 32 en junio, lib. general Q, fo. 160.

Las referencias anotadas al final de los resúmenes remiten a cédulas muy fácilmente localizables en los libros cedularios,²⁵ pues en ellos aparece una marca singular, como esta **Λ**, aunque de mayor tamaño, en el margen izquierdo del texto, indicando que la cédula o mandato debía extractarse. Sin embargo, los libros cedularios contienen muchos otros mandatos no marca-

²⁵ Las signaturas actuales son: AGI, Indiferente, 419, L. 7, fs. 71v-72v; AGI, Indiferente, 422, L. 14, fs. 215v-117v; AGI, Indiferente, 422, L. 15, fs. 160v-161.

dos ni resumidos en la *Copulata*. Por ejemplo, de las 560 cédulas del libro *Nueva España O*, sólo se marcaron, extractaron y citaron 75.²⁶

Así, pues, no se recogió toda la legislación dictada desde el descubrimiento hasta 1570, como se ha venido afirmando, sino que se hizo una selección de mandatos, la cual debió realizarse desde el principio de los trabajos. Sobre todo porque es poco plausible que, como afirmó Manzano, se resumiera el contenido de 200 libros cedularios, cada uno con alrededor de 500 folios, respetando su orden cronológico y luego se hiciera una selección de 9,170 resúmenes, para copiarse en otro orden y, finalmente, pasarse en limpio. Lo cual resulta un desperdicio de trabajo e insumos.

A mi parecer, se adoptó un método más eficiente y simple, cuyo primer paso fue el diseño del plan general de la obra, con sus libros, títulos y quizá algunos subtítulos. A continuación, el trabajo consistió en leer los libros cedularios e ir seleccionando y marcando cédulas y mandatos. Así, los escribanos podían identificar fácilmente los documentos que resultaban de interés para el director de los trabajos y hacer, sólo de ellos, el resumen de su contenido normativo. Tal y como lo expuso De Aguiar y Acuña en el epígrafe de este apartado: “Volví de nuevo a reconocer la mayor parte de los libros del Consejo... haciendo trasladar a dos escribientes las que me parecían necesarias...”.

Una vez marcado un libro, posiblemente éste pasaba por diversos escritorios, donde un secretario tomaba nota de todos los asuntos eclesiásticos, otro de los relativos a la Real Hacienda, otro más de lo que tocaba a la contratación y la navegación, etcétera. De esa forma, cada secretario llenaba sólo la parte que le correspondía de la obra, en el orden previamente dispuesto por el coordinador de los trabajos.

Así, al tiempo que en un escritorio se hacían las tareas de lectura, selección y marcaje, en otros se realizaban las de síntesis y ordenamiento de los registros por libros, títulos, capítulos y secciones. Forma de trabajo que como he señalado, debió adoptarse desde 1562, cinco años antes de la incorporación de Ovando al Consejo de Indias y del inicio de su visita.

Ahora bien, al final del resumen se anotaba la referencia de la fuente indicando el año, mes, libro y folio donde se encontraba la cédula allí extractada. Luego, si el secretario encontraba una cédula marcada con una resolución idéntica a otra ya consignada por él, sólo debía anotar su referencia. El

²⁶ Se trata del libro AGI, México, 1088, L. 3. De los 75 mandatos tomados de este libro sólo en ocho casos no se puso ninguna marca, lo que posiblemente se deba a que la indicación de extractar se hiciera fuera del libro o a que el resumen lo hizo la misma persona encargada de marcar.

objetivo de éstas era dejar constancia de dónde se encontraba el documento auténtico que había sido resumido y la posible reiteración de su mandato a lo largo del tiempo o en distintas geografías. Además, en el futuro, ello serviría también para justificar la adopción de una determinada medida en la que se había estado insistiendo.²⁷

Por su parte, en el caso de las variantes normativas sobre una misma materia, el secretario debía añadir siempre un nuevo registro. Ejemplo de ello son las licencias que debían presentar los frailes para pasar a América, sobre lo cual se hicieron cuatro tipos de resúmenes similares, pues en una cédula se decía que la licencia debía ir firmada por el rey, en otra por el provincial de la orden, en otra por el vicario y en otra más se hablaba no sólo de licencias, sino también de cartas dimisorias.²⁸ Así, se trata de cédulas con pequeñas variantes, seleccionadas de un conjunto mucho mayor, pues ese era un trámite ordinario repetido continuamente desde muy temprano.

Un caso similar es el de los mandatos sobre el pago de pasajes a los religiosos pues, aunque las cédulas al respecto son muy numerosas, sólo se consignaron tres: una de 1518 donde se ordenaba pagar cada año el pasaje de ocho frailes; otra de 1538 donde se incluye el pago de matalotaje, y la tercera de 1546, donde se mandan hacer los pagos, aunque éstos no aparecen registrados en las licencias.²⁹

Otro ejemplo claro de que la *Copulata* contiene una selección de mandatos se encuentra en el título relativo al almojarifazgo. En uno de los resúmenes de cédulas sobre ese impuesto se lee: “De la plata que se llevare para las iglesias no se cobre almojarifazgo”; sin embargo, el siguiente se extrajo una licencia dada en 1557 a un “fulano” para enviar una custodia a

²⁷ Por ejemplo, en 1550 se dispuso una forma de financiar la construcción de monasterios, la cual se repitió en 25 cédulas más, dictadas desde ese entonces y hasta 1568, para Lima, Quito, Chile, el Nuevo Reino, Cartagena, Nueva Galicia, Guatemala, Las Higueras y Costa Rica. *Copulata*, Libro 1, título 6 “De los monasterios”, §22.

²⁸ Por el momento, tan sólo he encontrado un único registro donde las variantes de lo ordenado se anotaron en las referencias. Se trata del resumen de una cédula donde se dispuso que la construcción de monasterios debía tener licencia expedida por el rey. Sus referencias son siete, en una de ellas se agregó: “para que no los consienta sin licencia del virrey”, y en otra: “a la audiencia, que no se hagan sin su licencia”. *Copulata*, Libro 1, título 6 “De los monasterios”, §10.

²⁹ *Copulata*, Libro 1, título 5 “De los religiosos”, §1, 4 y 7. Las cédulas a que se alude son: AGI, Indiferente, 419, L. 7, fs. 728v-729; AGI, Indiferente, 1962, L.6, f. 93v; AGI, Indiferente, 1964, L. 10, fs. 118-119. A estas se suma un extracto donde se especifica la forma del pago de pasajes y matalotajes. En el lugar de la referencia dice: “En las cédulas ordinarias, y la orden que se ha de tener en pagárselo, en el libro de Sevilla, título de los gastos”. Esta última parece ser la cédula del 4 de julio de 1530. AGI, Indiferente, 1952, L. 1, fs. 109v-110v.

un convento de México, pagando los derechos, indicándose allí que en otras licencias no se solían pedir.³⁰

Finalmente, cabe mencionar la orden de no otorgar beneficios eclesiásticos sin presentación del rey, pues si bien ello se repitió en muy diversas ocasiones,³¹ en la *Copulata* sólo se consignó la existencia de dos cédulas al respecto, una dirigida a los obispos y otra a las audiencias.³² En este caso, quizá la omisión del resto se debió a que no había posibilidad de legislar al respecto, ni era necesario, entrando en controversias, pues la política patronal estaba claramente definida por el rey.

Ante casos como los anteriores, la historiografía concluyó que la *Copulata* había reunido ordenes contradictorias, sin embargo, y a mi parecer, se trata de muestras de las distintas soluciones adoptadas entre 1508 y 1570 frente a un problema determinado, sobre las cuales los consejeros de Indias podrían reflexionar para llegar a la solución legal que creyeran convenir. Ello se constata porque, además, no se incluyeron ordenes revocadas, como también lo aseguró la historiografía, las cuales resultarían inútiles para la reflexión jurídica.

Por ejemplo, en el resumen donde se habla de la facultad de los virreyes para otorgar tributos a quienes hubieran servido al rey en el Perú, se anotó al margen que debían cotejarse las cédulas al respecto, pues la orden parecía estar suspendida.³³

A mi consideración, lo relevante en esa forma de proceder es que, desde el momento mismo de creación de la *Copulata*, en 1562 se determinaron las características del libro. Es decir, se estableció un método y un plan a seguir con anterioridad a la llegada de Ovando y, si éste se sirvió de la propia *Copulata* para su gran obra de legislación indiana, ello fue un añadido.³⁴

³⁰ *Copulata*, libro 6, título 4 “De los almojarifazgos”, §24 y 25.

³¹ La más temprana que he encontrado data de 1523 dirigida al gobernador y oficiales de la isla Fernandina, para que colaboren con el arzobispo para el castigo de ciertos clérigos que, contraviniendo el patronato real, ocupan dignidades, canonjías y beneficios curados sin presentación del rey. AGI, Indiferente, 420, L. 9, f. 211v.

³² *Copulata*, l. Libro 1, título 4 “De las iglesias, Beneficios” §61 y 62.

³³ Libro 4 “De los españoles”, título 1 “De los conquistadores”, número 17, ff. 276. Estas anotaciones no aparecen en la edición de Altolaquirre.

³⁴ Aunque esa idea la contempló Peña Cámara, terminó insistiendo en el carácter ovan-dino de la *Copulata*. Anota el autor: “La copulata fue obra debida a la iniciativa del fiscal Fernández de Liébana y ejecutada por López de Velasco bajo su dirección, o la del licenciado Castro, primero, y posteriormente bajo la del visitador Ovando (o simplemente con la anuencia de éste, continuando la velocidad adquirida), quien utilizó ese conjunto de material legislado, que encontró semielaborado para fines recopiladores”. Peña Cámara, José de la, *op. cit.*, pp. 131 y 132.

En ese sentido, es probable que originalmente, la *Copulata* se hubiera creado bajo la idea de que el derecho se establecía por diversos modos y autoridades, a partir de una pluralidad de sentencias afines. Esto es, como un instrumento para que los consejeros de Indias pudieran hacer su labor legislativa de forma creativa. Idea que contrastaría con la de Ovando, quien tenía una concepción del derecho eminentemente legalista. Una vez establecida en la mayor parte del territorio indiano “una Iglesia, un reino y una república”, el siguiente paso —anotó Ovando— era uniformar mediante una sola ley.³⁵

Así, si bien la *Copulata* podría seguir considerándose el anteproyecto del primer intento recopilador de las normas emitidas para los territorios americanos, su finalidad no habría sido, como deseaba Ovando, crear una ley perpetua, sino ofrecer material al Consejo de Indias para apoyar sus decisiones y nuevas normas, sobre todo porque fue creada en un momento en que el derecho aún no sólo se expresaba por la vía de la ley dictada por el monarca,³⁶ sino que también era tarea del Consejo de Indias encontrar las soluciones más justificadas a cada tiempo y lugar.

Ahora bien, aunque la *Copulata* fuera planeada para la tarea legislativa de los consejeros y, posteriormente, aprovechada por Ovando para la creación de un corpus legal, aún queda por anotar, más allá de esos objetivos jurídicos, las circunstancias históricas a que respondió su creación.

IV. LOS MOTIVOS DETRÁS DE LA *COPULATA*

Para dar cuenta de los motivos que tuvo la creación de la *Copulata*, casi todos hemos repetido las explicaciones ofrecidas por Manzano hace poco más de treinta años. Esto es que, cuando el derecho castellano resultó insuficiente ante la novedad que impuso la nueva realidad americana, se dio la proliferación de disposiciones normativas de todo género, cuyo volumen hizo evidente la necesidad de imponer un orden.

³⁵ Juan de Ovando, “Praefación del libro de las leyes”, en Pérez Puente, Leticia, *op. cit.*, p. 87.

³⁶ Mientras la costumbre, escribió Víctor Tau, conservara una respetable presencia, la jurisprudencia de los autores mantendría una considerable fuerza jurídica. Tau Anzoátegui, Víctor, “Entre leyes, glosas y comentarios. El episodio de la Recopilación de Indias” y “La doctrina de los autores como fuente del derecho castellano-indiano”, ambos en *El jurista en el Nuevo Mundo. Pensamiento. Doctrina. Mentalidad*, Frankfurt, Max Planck Institute for European Legal History, 2016.

A esto responderían los primeros esfuerzos hechos a partir de la década de 1530 (en el siglo XVI), cuando se solicitó a gobernadores, virreyes y audiencias la custodia y envío de copias de las órdenes reales en su poder, así como la creación de sumarios.³⁷ Proceso en el cual se inserta la colección de Vasco de Puga para Nueva España y la cédula que autorizó su publicación, dictada en septiembre de 1560 a sugerencia del fiscal del Consejo, Francisco Hernández de Liébana. En ella se pide al virrey Velasco reunir las cédulas y provisiones dictadas para Nueva España, e imprimirlas de ser necesario, “para que así los jueces, como los abogados y litigantes estuviesen instrutos y supiesen lo que estaba proveído”.³⁸

La preocupación por el orden normativo es clara. Sin embargo, a ello conviene agregar también motivaciones de orden práctico, más mundanas, las cuales, si bien son de todos conocidas, suelen omitirse al hablar de la *Copulata*. Por ejemplo, aunque es sabido, nadie alude a que en mayo de 1561, esto es, un año antes del inicio de los trabajos del manuscrito, se ordenó el traslado del Consejo de Indias a Madrid, donde por primera vez tuvo oficinas propias.³⁹

Gracias a esa mudanza, el archivo del Consejo, y el Consejo mismo, dejó de ser itinerante y, es de suponer que el acomodo de sus libros en habitaciones y estanterías fuera considerado definitivo, acompañado de la iniciativa de poner un orden que permitiera acceder con facilidad a su documentación. No sin razón, Schäfer consideró a la *Copulata* un catálogo; y Peña Cámara lo calificó de inventario.

Aunado a ello, luego de que en 1557 se produjera la primera bancarrota del reinado de Felipe II, el Consejo estaba obligado a tener siempre presente el beneficio de la Real Hacienda, para lo cual resultaba imperativo contar con un balance claro de las Indias, como el ofrecido por la *Copulata*, con cuyo contenido se podía responder a las preguntas de cómo se estaban gobernando y administrando los territorios americanos.

Y es que, como es sabido, si bien Felipe II firmó en 1559 la paz con Francia, lo hizo para sostener la guerra en el Mediterráneo.⁴⁰ Campaña que

³⁷ Juan Manzano Manzano, *op. cit.*, pp. 31-44.

³⁸ Puga, Vasco de, *Provisiones, cédulas, instrucciones de su magestad, ordenanças de difuntos y audiencia para la buena expedición de los negocios y administración de justicia y gobernación de esta Nueva España, y para el buen tratamiento y conservación de los indios, desde el año de 1525 hasta este presente de 63*, ed. de advertencia de Joaquín García Icazbalceta, impresor J. M. Sandoval, ed. facsimilar de la de México, Pedro Ocharte, 1563, México, El sistema postal, 1878, p. 3.

³⁹ Schäfer, Ernesto, *op. cit.*, p. 144.

⁴⁰ Elliot, John Huxtable, *La España imperial 1469-1716*, Barcelona, Vicens-Vives, 1984, pp. 312-314.

requirió de barcos, insumos y hombres, por tanto, de un aumento en la tributación; así como de la adopción en 1560 de una serie de medidas financieras para unir sus diversas deudas en un solo monto de pago anual, el cual se solventaría con el fruto de la explotación hacendística de América y de las minas peninsulares de oro y plata.⁴¹

Así, precisamente, cuando el Consejo de Indias ordena la creación de la *Copulata* al arrancar la década de 1560, es cuando se introducen en América un conjunto importante de medidas para aumentar la autoridad de la Corona y las instituciones coloniales sobre la población y el territorio, con objeto de favorecer el aumento de las rentas reales. Fenómeno definido por Carlos Sempat, desde la década de 1980, como “la política de la máxima utilidad económica”.⁴²

Entre las medidas adoptadas se encuentran las destinadas a regular de manera más directa la mano de obra indígena y excluir a los encomenderos. Así, en 1562 el Consejo de Indias negó a aquellos la jurisdicción y la perpetuidad de la encomienda; se reiteraron las órdenes que pretendían restringir el servicio personal y controlar el monto de los tributos y,⁴³ entre otras disposiciones, en 1565 Lope García de Castro dictó las ordenanzas de corregidores de indios, iniciando poco después el establecimiento del sistema.⁴⁴ Los nuevos corregidores tendrían a cargo la exacción del tributo,

⁴¹ Carlos Morales, Carlos Javier de, “El precio del «dinero político» y el crédito de Castilla. La evolución de la política financiera de Carlos V y Felipe II”, edición digital a partir del *Congreso Internacional “Dos monarcas y una historia en común: España y Flandes bajo los reinados de Carlos V y Felipe II”* (Instituto Cervantes, Bruselas, 27 y 28 de octubre de 1999), Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, 2001, pp. 15-38.

⁴² Sempat Assadourian, Carlos, “La despoblación indígena en el Perú y Nueva España en el siglo XVI y la formación de la economía colonial”, *Historia Mexicana*, vol. 38, núm. 3, 1989, pp. 419-453. La historiografía que ha seguido tratando el tema es muy amplia, así que sólo quisiera mencionar a: Bakewell, Peter John, “La maduración del gobierno del Perú en la década de 1560”, *Historia Mexicana*, vol. 39, núm. 1, 1989, pp. 41-70; Presta, Ana María, *Encomienda, familia y negocios en Charcas colonial (Bolivia). Los encomenderos de La Plata, 1550-1600*, Lima, Banco Central de Reserva del Perú-Instituto de Estudios Peruanos, 2000.

⁴³ “Instrucción a Lope García de Castro”, AGI, Lima, 569, L. 11, punto 7 de la instrucción.

⁴⁴ Lohmann Villena, Guillermo, *El corregidor de indios en el Perú bajo los Austrias*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001. Véase también a Robles Bocanegra, Javier Enrique, *La efigie del rey en el corregidor de indios. Cultura política y poder real de un magistrado en el proceso de consolidación del Estado virreinal durante el régimen del gobernador Lope García de Castro, Perú 1564-1569*, tesis de licenciatura, Lima, Universidad Mayor de San Marcos, 2015.

elaborarían padrones, se encargarían de la concentración de la población indígena y controlarían las cajas de comunidad, además de otras funciones.⁴⁵

Aunado a ello, con la intención de poner en orden la administración e implantar el poder regio en los territorios, se reordenaron y establecieron nuevas audiencias. En septiembre de 1563 se mandó el traslado de la audiencia de los Confines a la ciudad de Panamá. A ésta y a las ya existentes de Lima y Santa Fe de Bogotá, se sumó en 1561 la audiencia de los Charcas, en 1564 la audiencia de Quito y en 1567 la de Chile.⁴⁶ Quedando así el virreinato peruano organizado en seis extensas jurisdicciones reales.

Con el mismo fin de instaurar de manera más efectiva la autoridad del monarca y fortalecer la hacienda real, fue preciso atender al funcionamiento de la Iglesia, supervisar las labores de conversión y promover la reforma del clero. Entre las primeras medidas implementadas para dar orden en la Iglesia estuvo el reordenamiento de las diócesis y el incremento de su número. A la provincia eclesiástica de Lima se sumaron las nuevas iglesias de Santiago de Chile en 1561, La Imperial en 1563 y, siete años después, la de Santiago del Estero, en el Tucumán. En el Nuevo Reino de Granada se erigió en 1562 la diócesis de Santa Fe, la cual ascendió a metropolitana en 1564 con el fin de crear una nueva provincia eclesiástica compuesta por los obispados sufragáneos de Cartagena y Popayán.

Finalmente, “para el desempeño del patrimonio real”, anota León Pine-lo, se crearon también diversos arbitrios, de entre los cuales él señala doce como los más importantes, entre los que se cuentan donativos y servicios gratuitos, estanco en salinas, composición de extranjeros, venta de oficios sin jurisdicción, el reparto de tierras y su composición, etcétera.⁴⁷

Medidas para las que se requería tener a mano y en orden toda la legislación vigente dictada hasta ese entonces para favorecer la toma de decisiones

⁴⁵ Para ahondar en este aspecto, véase Pérez Puente, Leticia, *Los cimientos de la iglesia en la América española. Los seminarios conciliares, siglo XVI*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, 2017, pp. 68 y 69.

⁴⁶ Véase el claro estudio introductorio de José Enciso Contreras, en Martínez López, María del Carmen *et al.*, *Cedulario de la audiencia de La Plata de los Charcas (Siglo XVI)*, Sucre-México, Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia-Corte Suprema de Justicia de Bolivia-Universidad Autónoma de Zacatecas, 2005. Así como Mazzei de Grazia, Leonardo, “Fundación y supresión de la primera audiencia de Chile: Concepción (1567-1575)”, *Revista de Indias*, vol. 49, núm. 185, 1989, pp. 27-89; Reig Satorre, José, “Precisiones sobre la Audiencia y la Presidencia de Quito”, en *Congresos del Instituto de Historia del Derecho Indiano. Vol. 3: VIII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*, t. 1, Madrid, Digibis Publicaciones Digitales, 2000, pp. 377-404; y el “Registro de oficio y pares: Tierra Firme”, septiembre 8 de 1563, AGI, Panamá, 236, L. 9, fs. 396-406.

⁴⁷ León Pinelo, Antonio de, *op. cit.*, fs. 117v-118v.

y poder llevar a cabo los trámites necesarios para la puesta en práctica de las nuevas normas.

Así las cosas, la *Copulata* se puede entender como un estado de la cuestión Indiana, mandado hacer por el Consejo de Indias en los tiempos en que Felipe II necesitaba saber qué hacer con los territorios americanos para incrementar los ingresos de la Real Hacienda, y del cual luego se serviría Juan de Ovando para apoyar, con su gran obra legislativa, la política de la máxima utilidad económica.

V. BIBLIOGRAFÍA

- AGUIAR Y ACUÑA, Rodrigo, *Sumarios de la Recopilación general de las leyes, ordenanzas, provisiones, cédulas, instrucciones y cartas acordadas, que por los Reyes Católicos de Castilla se han promulgado, expedido y despachado, para las Indias Occidentales, Islas y Tierra-Firme del mar Océano, desde el año de mil y cuatrocientos y noventa y dos, que se descubrieron, hasta el presente, de mil y seiscientos y veinte y ocho*, (México, Francisco Rodríguez Lupercio, 1677).
- ALTAMIRA, Rafael, “El manuscrito de la gobernación espiritual y temporal de las Indias, y su lugar en la historia de la Recopilación”, *Revista de Historia de América*, núm. 7, 1939.
- ALTOLAGUIRRE Y DUVALE, Ángel, *Gobernación espiritual y temporal de las Indias. Códice publicado en virtud de acuerdo de la Real Academia de la Historia*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1927-1932.
- BAKEWELL, Peter John, “La maduración del gobierno del Perú en la década de 1560”, *Historia Mexicana*, vol. 39, núm. 1, 1989.
- BALDOMERO MACÍAS, Rosendo, *La correspondencia de Benito Arias Montano con el presidente de Indias Juan de Ovando. Cartas de Benito Arias Montano conservadas en el Instituto de Valencia de Don Juan*, Huelva, Universidad de Huelva, 2016.
- CARLOS MORALES, Carlos Javier de, “El precio del «dinero político» y el crédito de Castilla. La evolución de la política financiera de Carlos V y Felipe II”, edición digital a partir del *Congreso Internacional “Dos monarcas y una historia en común: España y Flandes bajo los reinados de Carlos V y Felipe II”* (Instituto Cervantes, Bruselas, 27 y 28 de octubre de 1999), Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, 2001.
- CONTRERAS, José Enciso, “Introducción”, en MARTÍNES LÓPEZ, María del Carmen et al., *Cedulario de la audiencia de La Plata de los Charcas (Siglo*

- XVI), Sucre-México, Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia-Corte Suprema de Justicia de Bolivia-Universidad Autónoma de Zacatecas, 2005.
- DÍAZ ÁLVAREZ, Elisa, “Itinerario vital de Juan de Ovando”, en DÍAZ MAYORDOMO, Alicia (coord.), *La gobernación espiritual de las Indias. Juan de Ovando*, vol. 1, Badajoz, Tecnifraf, 2020.
- ELLIOT, John Huxtable, *La España imperial 1469-1716*, Barcelona, Vicens-Vives, 1984.
- GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, *El sello y registro de Indias. Imagen y representación*, Colonia, Böhlau Verlag, 2008.
- GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, “Los libros registros del Consejo de Indias. Una clasificación”, en CANTARELL BARELLA, Elena y COMAS VÍA, Mireia (coords.), *La escritura de la memoria: los registros*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 2011.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Enrique, “La definición de la política eclesiástica indiana de Felipe II (1567-1574)”, en CERVANTES BELLO, Francisco Javier (coord.), *La Iglesia en la Nueva España: relaciones económicas e interacciones políticas*, México, ICSH “Alfonso Vélaz Pliego”-Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2010.
- HERRÁN BAQUERO, Mario, “Notas para una historia de la codificación indiana”, *Universitas Humanística*, vol. 8, núm. 8-9, 1979.
- JIMÉNEZ DE LA ESPADA, Marcos, “El Código ovandino”, *Revista Contemporánea*, vol. 3-4, núm. 81, 1891.
- LEÓN PINELO, Antonio de, *Tablas cronológicas de los reales consejos, supremo y de la cámara de las Indias occidentales*, Madrid, Manuel Ginés Hernández, 1892.
- LOHMANN VILLENA, Guillermo, *El corregidor de indios en el Perú bajo los Austrias*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001.
- MANZANO MANZANO, Juan, *Historia de las recopilaciones de Indias, siglo XVI*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1991.
- MAÚRTUA, Víctor Manuel (ed.), *Antecedentes de la recopilación de Indias*, Madrid, Imprenta de Bernardo Rodríguez, 1906.
- MAZZEI DE GRAZIA, Leonardo, “Fundación y supresión de la primera audiencia de Chile: Concepción (1567-1575)”, *Revista de Indias*, vol. 49, núm. 185, 1989.
- MERLUZZI, Manfredi, “Religion and State Policies in the Age of Philip II: The 1568 Junta Magna of the Indies and the New Political Guidelines for the Spanish American Colonies”, en CARVALHO, Joaquim (coord.),

- Religion and Power in Europe: Conflict and Convergence*, Pisa, Plus-Pisa University Press, 2007.
- PEÑA CÁMARA, José de la, “La Copulata de las leyes de Indias y las ordenanzas ovandinas”, *Revista de Indias*, vol. 6, núm. 2, 1941.
- PÉREZ PUENTE, Leticia, *Los cimientos de la iglesia en la América española. Los seminarios conciliares, siglo XVI*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, 2017.
- PÉREZ PUENTE, Leticia, *La iglesia del rey. El patronato indiano y el libro “De la gobernación espiritual”*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2021.
- POOLE, Stafford, *Juan de Ovando: Governing the Spanish Empire in the Reign of Phillip II*, Oklahoma, Norman-University of Oklahoma Press, 2004.
- PRESTA, Ana María, *Encomienda, familia y negocios en Charcas colonial (Bolivia). Los encomenderos de La Plata, 1550-1600*, Lima, Banco Central de Reserva del Perú-Instituto de Estudios Peruanos, 2000.
- PUGA, Vasco de, *Provisiones, cédulas, instrucciones de su magestad, ordenanzas de difuntos y audiencia para la buena expedición de los negocios y administración de justicia y gobernación de esta Nueva España, y para el buen tratamiento y conservación de los indios, desde el año de 1525 hasta este presente de 63*, ed. de advertencia de Joaquín García Icazbalceta, impresor J. M. Sandoval, ed. facsimilar de la de México, Pedro Ocharte, 1563, México, El sistema postal, 1878.
- REIG SATORRE, José, “Precisiones sobre la Audiencia y la Presidencia de Quito”, en *Congresos del Instituto de Historia del Derecho Indiano. Vol. 3: VIII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*, t. 1, Madrid, Digibis Publicaciones Digitales, 2000.
- ROBLES BOCANEGRA, Javier Enrique, *La efigie del rey en el corregidor de indios. Cultura política y poder real de un magistrado en el proceso de consolidación del Estado virreinal durante el régimen del gobernador Lope García de Castro, Perú 1564-1569*, tesis de licenciatura, Lima, Universidad Mayor de San Marcos, 2015.
- SCHÄFER, Ernesto, *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria. Vol. I. Historia y organización del Consejo y de la Casa de la Contratación de las Indias*, Madrid, Junta de Castilla y León-Marcial Pons, 2003.
- SEMPAT ASSADOURIAN, Carlos, “La despoblación indígena en el Perú y Nueva España en el siglo XVI y la formación de la economía colonial”, *Historia Mexicana*, vol. 38, núm. 3, 1989.

- TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, “Entre leyes, glosas y comentarios. El episodio de la Recopilación de Indias”, en *El jurista en el Nuevo Mundo. Pensamiento. Doctrina. Mentalidad*, Frankfurt, Max Planck Institute for European Legal History, 2016.
- TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, “La doctrina de los autores como fuente del derecho castellano-indiano”, en *El jurista en el Nuevo Mundo. Pensamiento. Doctrina. Mentalidad*, Frankfurt, Max Planck Institute for European Legal History, 2016.
- VAS MINGO, Marta Milagros del, “La problemática de la ordenación territorial en Indias (ss. XVI-XVIII)”, *Revista Complutense de Historia de América*, núm. 25, 1999.